

del Poder Judicial, presenten el respectivo Plan de Implementación.

Artículo Cuarto. Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidentes de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1866238-7

Aprueban la propuesta denominada “Facilidad de Acceso a Información Pública y Virtual de los Procesos Judiciales”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000137-2020-CE-PJ

Lima, 7 de mayo del 2020

VISTAS:

Las propuestas presentadas por el señor Consejero Héctor Enrique Lama More, que facilitará el trabajo en el área jurisdiccional en el Poder Judicial, entre ellas la denominada “Facilidad de Acceso a la Información Pública y Virtual de los Procesos Judiciales”.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el numeral cinco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, estableció que corresponde al Poder Judicial y a los organismos constitucionales autónomos disponer la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios, a fin de no perjudicar a los ciudadanos; así como las funciones que dichas entidades ejercen.

Segundo. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resoluciones Administrativas Nros. 115, 117 y 118-2020-CE-PJ y 061-2020-P-CE-PJ dispuso la suspensión de los plazos procesales y administrativos hasta el 10 de mayo de 2020, en concordancia con los Decretos Supremos Nros. 044, 051, 064 y 075-2020-PCM; por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, estableció medidas para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia a nivel nacional.

Tercero. Que, el señor Consejero Héctor Enrique Lama More presenta seis propuestas con la finalidad de facilitar el trabajo en el área jurisdiccional, las cuales tienen como objetivo brindar funcionalidad al trabajo remoto de jueces y trabajadores jurisdiccionales y facilitar información al público sobre procesos judiciales. Estas propuestas tienen informe de factibilidad por parte de la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial.

Cuarto. Que una de las propuestas es la denominada “Facilidad de Acceso a la Información Pública y Virtual de los Procesos Judiciales, para ello es necesario lo siguiente:

a) Todas las resoluciones judiciales, sin excepción, cualquiera sea la especialidad o materia, serán notificadas en las respectivas casillas electrónicas, sin perjuicio de la forma que expresamente señale la ley.

b) Es obligatorio el uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas-SINOE; así como también la Agenda Judicial Electrónica, bajo responsabilidad; y

c) Es obligatorio el inmediato descargo de los actos procesales de todas las actuaciones judiciales en el Sistema Integrado Judicial-SIJ, bajo responsabilidad.

Quinto. Que el artículo 82°, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 545-2020 de la vigésima sexta sesión de fecha 27 de abril de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la propuesta denominada “Facilidad de Acceso a Información Pública y Virtual de los Procesos Judiciales”; en consecuencia:

a) Todas las resoluciones judiciales, sin excepción, cualquiera sea la especialidad o materia, serán notificadas en las respectivas casillas electrónicas, sin perjuicio de la forma que expresamente señale la ley.

b) Es obligatorio el uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas-SINOE; así como también la Agenda Judicial Electrónica, bajo responsabilidad; y

c) Es obligatorio el inmediato descargo de los actos procesales de todas las actuaciones judiciales en el Sistema Integrado Judicial-SIJ, bajo responsabilidad.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, la Gerencia de Informática y la Gerencia de Servicios Judiciales de la Gerencia General del Poder Judicial; así como las Unidades de Servicios Judiciales de las Cortes Superiores de Justicia respectivas, desplieguen la instalación y uso del SINOE en los órganos jurisdiccionales que aún no cuentan con este servicio; y brinden el apoyo técnico que se requiera.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidentes de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1866238-8

Aprueban la “Directiva de Medidas Urgentes con motivo de la Pandemia del COVID-19, para evaluar y dictar, si correspondiere, la reforma o cesación de la prisión preventiva”, y los Lineamientos para su operatividad

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000138-2020-CE-PJ

Lima, 7 de mayo del 2020

VISTO:

El Oficio N° 001-2020/CET-CSMC-VPS cursado por los señores Jueces Supremos titulares César San Martín Castro y Víctor Prado Saldarriaga, Presidentes de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrantes de la Comisión de Trabajo constituida por la Presidencia del Poder Judicial mediante Resolución Corrida N° 000105-2020-P-PJ.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el numeral cinco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, estableció que corresponde al Poder Judicial y a los organismos constitucionales autónomos disponer la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios, a fin de no perjudicar a los ciudadanos; así como las funciones que dichas entidades ejercen.

Segundo. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resoluciones Administrativas Nros. 115, 117 y 118-2020-CE-PJ; así como 061-2020-P-CE-PJ dispuso la suspensión de los plazos procesales y administrativos hasta el 10 de mayo de 2020, en concordancia con los Decretos Supremos Nros. 044, 051, 064 y 075-2020-PCM; por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, estableció medidas para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia a nivel nacional.

Tercero. Que ante el hacinamiento que afronta el sistema penitenciario del país y el grave riesgo de propagación del COVID-19 entre los internos de los establecimientos de reclusión, este Órgano de Gobierno emitió las Resoluciones Administrativas N° 118-2020-CE-PJ y N°120-2020-CE-PJ; y exhortó a los jueces penales del país, incluidos los que integran los órganos jurisdiccionales de emergencia, a resolver de oficio y/o a pedido de parte, la situación de los procesados y sentenciados presos a fin de evaluar la modificación de su condición jurídica.

Cuarto. Que, en coherencia con tales medidas, la Presidencia del Poder Judicial mediante Resolución Corrida N° 000105-2020-P-PJ, conformó una Comisión de Trabajo integrada por los señores Jueces Supremos titulares César San Martín Castro y Víctor Prado Saldarriaga, Presidentes de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que de manera conjunta presenten propuestas de medidas para resolver el problema del riesgo y contagio masivo de la población penitenciaria con el COVID-19, dadas las condiciones de hacinamiento de los penales y la vulnerabilidad de muchos de los internos.

Quinto. Que los mencionados jueces supremos, cumpliendo con el encargo, mediante Oficio N° 001-2020/CET-CSMC-VPS presentaron tres proyectos, dos de los cuales contienen propuestas legislativas respecto al tratamiento de la exención de la pena y de revisión excepcional de la prisión preventiva; así como el denominado "Proyecto de Directiva de Medidas Urgentes con motivo de la Pandemia del COVID-19".

La Directiva en mención tiene por objeto establecer, de manera excepcional y temporal, supuestos especiales, dentro de la legislación vigente, para que de oficio se proceda a evaluar y dictar, si correspondiere, la reforma o cesación de la prisión preventiva en el marco de la emergencia sanitaria a nivel nacional por la pandemia del COVID-19; y contiene criterios y pautas interpretativas que busca uniformizar el tratamiento y procedimiento judicial que corresponde aplicar frente a tales supuestos, para lo cual se ha tenido en cuenta los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el conjunto de recomendaciones a los Estados de la región, para abordar el enfrentamiento al COVID-19, realizados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos con un enfoque de derechos humanos, tomando en cuenta como parámetro la legislación vigente.

Sexto. Que, conforme al contenido de la Directiva, se debe tener en cuenta la regulación específica establecida para el tratamiento de la reforma de oficio de la prisión preventiva en el artículo 225°.2 del Código Procesal Penal; además desde el punto de vista organizacional se deberá observar los criterios "G" a "J" del Ítem 3 en tanto regula la actuación del Presidente del Poder Judicial y de los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, y los niveles de coordinación interinstitucional que debe

existir para la adecuada implementación de la Directiva y la remisión de información indispensable que deberá ser valorada en las decisiones jurisdiccionales que evalúen la condición jurídica de los internos a nivel nacional.

Asimismo, constituyen criterios orientadores de la decisión que emitan los jueces competentes las pautas interpretativas consignadas en los Ítems 4, 5, 6 y 7 de la Directiva, con énfasis en la necesidad de dar un tratamiento urgente y preferente a la revisión de oficio de la prisión preventiva con motivo de la emergencia sanitaria referida.

Sétimo. Que luego del análisis y debate técnico respectivo, en cuanto al procedimiento descrito en el Ítem 3, literales "A" a "E" del proyecto de Directiva, se ha emitido los lineamientos que le darán operatividad, teniendo en cuenta el modelo organizacional del despacho judicial corporativo regulado en la Resolución Administrativa N° 014-2017-CE-PJ, aplicable también a los despachos judiciales que tramitan las causas penales con el Código de Procedimientos Penales de 1940.

Octavo. Que, asimismo, en coherencia con la eficacia y eficiencia del servicio de justicia que se debe brindar con carácter urgente y prioritario, corresponde que la Gerencia General del Poder Judicial dote de los recursos tecnológicos, logísticos y personal idóneo y suficiente que lo garantice, debiéndose efectuar el monitoreo y seguimiento riguroso por parte de la Unidad de Equipo Técnico Institucional de Código Procesal Penal.

Noveno. Que el artículo 82°, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 578-2020 de la vigésima octava sesión de fecha 6 de mayo de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la "Directiva de Medidas Urgentes con motivo de la Pandemia del COVID-19, para evaluar y dictar, si correspondiere, la reforma o cesación de la prisión preventiva", presentada por señores Jueces Supremos titulares César San Martín Castro y Víctor Prado Saldarriaga, Presidentes de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; excepto el Ítem 3, literales "A" a "E", que en anexo forma parte de la presente resolución.

Los criterios establecidos en la mencionada Directiva, deben ser tomados en consideración por los jueces al momento de resolver, aunque no tienen carácter vinculante.

Artículo Segundo.- Aprobar los Lineamientos para la operatividad de la "Directiva de Medidas Urgentes con motivo de la Pandemia del COVID-19, para evaluar y dictar, si correspondiere, la reforma o cesación de la prisión preventiva" que corresponde al Ítem 3, literales "A" a "E"; que en documento adjunto forma de la presente resolución. Los cuales deben ser cumplidos por los Jueces competentes y Administradores de los Módulos Penales.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial dote de los recursos tecnológicos, logísticos y personal idóneo y suficiente que garantice la adecuada aplicación de la Directiva aprobada; debiéndose efectuar el monitoreo y seguimiento riguroso por parte de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución administrativa y los documentos aprobados, en el Portal Institucional del Poder Judicial para su difusión y cumplimiento.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidentes de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1866238-9

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Aprueban Tarifario que establece monto de retribución económica que deben transferir diversas entidades públicas a la Contraloría General de la República, para la contratación y pago a sociedades de auditoría

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 135-2020-CG

Lima, 11 de mayo de 2020

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000014-2020-CG/ASOA del Área de Sociedades de Auditoría de la Gerencia de Administración, los Memorandos N° 000724 y 000688-2020-CG/GAD de la Gerencia de Administración; y, la Hoja Informativa N° 000137-2020-CG/GJN de la Gerencia Jurídico Normativa, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, las sociedades de auditoría son las personas jurídicas calificadas e independientes en la realización de labores de control posterior externo, y son designadas, previo concurso público de méritos, y contratadas por la Contraloría General de la República para examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados a las mismas;

Que, asimismo se señala en el artículo referido precedentemente que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de esta Entidad Fiscalizadora Superior, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego, así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego;

Que, la Nonagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, establece que las empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), empresas prestadoras de servicio de saneamiento y otras entidades sujetas al Sistema Nacional de Control distintas a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, quedan autorizados para realizar transferencias

financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 432-2018-CG, de 23 de agosto de 2018, Resolución de Contraloría N° 105-2019-CG, de 22 de marzo de 2019 y Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG, de 22 de octubre de 2019, la Contraloría General de la República aprobó los Tarifarios que establecen el monto de la retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de las sociedades de auditoría que, incluyen a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, empresas prestadoras de servicio de saneamiento, universidades, empresas en liquidación bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), proyectos/programas, y otras entidades sujetas al Sistema Nacional de Control distintas a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regional y los Gobiernos Locales, deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago a las sociedades de auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, el numeral 7.2 de la Directiva N° 009-2018-CG/NORM, "Gestión de Sociedades de Auditoría", cuya versión actualizada fue aprobada con Resolución de Contraloría N° 509-2018-CG, establece que el proceso de designación de sociedades de auditoría se inicia después que las Entidades efectúen las transferencias financieras a la Contraloría General de la República conforme al Tarifario aprobado por Resolución de Contraloría;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Contraloría N° 030-2019-CG, y modificatorias, la Gerencia de Administración es responsable de administrar, entre otros, los procesos de designación y contratación de sociedades de auditoría, en virtud a lo cual propone la aprobación del proyecto de Tarifario;

Que, el mencionado proyecto de Tarifario establece el monto de la retribución económica incluido el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de las sociedades de auditoría por el periodo a auditar que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos locales, universidades, proyectos/programas y otras entidades sujetas al Sistema Nacional de Control distintas a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, que forman parte del Cronograma Anual de los Concursos Públicos del 2019, deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago a las sociedades de auditoría, a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior a través de la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, solicite a las referidas entidades realizar las respectivas transferencias financieras;

Que, a través de la Hoja Informativa N° 000014-2020-CG/ASOA del Área de Sociedades de Auditoría y el Memorando N° 000688-2020-CG/GAD, precisado por el Memorando N° 000724-2020-CG/GAD, de la Gerencia de Administración, se sustenta técnicamente la propuesta de Tarifario que establecerá el monto de la retribución económica incluido el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de las SOA por el periodo a auditar que las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, Universidades y Proyectos, deben transferir a la CGR para la contratación y pago a las SOA;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y conforme a lo opinado por la Gerencia Jurídico Normativa mediante Hoja Informativa N° 000137-2020-CG/GJN, sustentada en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000108-2020-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, resulta viable jurídicamente la emisión de la Resolución de Contraloría que aprueba el Tarifario correspondiente al monto de la retribución económica que incluye el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de las sociedades de